LA JUBILACIÓN ACTIVA: CAMBIOS NORMATIVOS

CARMEN JIMÉNEZ.
ASESORA LABORAL DEL CAFMADRID

Recientemente el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, que entró en vigor el 1 de abril de 2025, ha introducido una serie de cambios relativos a las pensiones que han originado una oleada de dudas sobre este tema. Tanto es así que la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS se ha visto obligada a emitir un criterio de gestión encaminado a tratar de aclarar los diferentes supuestos.

En concreto, se establecen modificaciones en el marco normativo de la jubilación activa, adelantándose a que la norma considera dicha figura no como una jubilación, sino como un sistema de compatibilidad entre pensión y trabajo.

Por ello, la normativa aplicable será la vigente en el momento en que se inicie la actividad laboral compatible, y no la que estaba en vigor cuando se causó la pensión.

Como hasta ahora, la jubilación activa será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista.

Uno de los cambios consiste en el periodo de cotización a acreditar, que es el periodo mínimo de 15 años, debiendo estar al menos dos de ellos dentro de los últimos 15.

Sin embargo, el acceso a la misma no es inmediato, sino que hay que demorar al menos un año después de que el causante de la pensión haya cumplido la edad de jubilación que resulte de aplicación, que en 2025 son los 66 años y 8 meses, para quienes acrediten una carrera cotizada menor a 38 años y 3 meses o de 65 años si se acreditan cotizaciones superiores.

Sin embargo, las pensiones de jubilación causadas antes del 1 de enero de 2022 estarán exentas del requisito de haber demorado un año el acceso a la pensión para acogerse a la jubilación activa, aunque deberán cumplir con el resto de condiciones establecidas en la normativa vigente al inicio de la actividad.

En cuanto a la cuantía de la pensión, partimos de un 45 % que se alcanzará con la demora de un año, incrementándose en 5 puntos porcentuales por cada 12 meses ininterrumpidos de actividad, hasta alcanzar un máximo del 100%. Con la normativa anterior la pensión inicial era del 50 % de la base reguladora.

Para los autónomos con trabajadores a su cargo, hasta ahora si se acreditaba tener contratado, al menos un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión alcanzaba el 100 %. Esto desaparece con la nueva regulación, de modo que en este caso la cuantía de la pensión será del 75 %, cuando la demora en el acceso a la misma haya sido entre uno y tres años.

Transcurridos estos tres años, se incrementarán 5 puntos por cada año de actividad profesional ininterrumpida, hasta alcanzar el 100 % a partir del 5º año en situación de jubilación activa. Respecto a la demora, para ir subiendo puntos es muy importante hacer constar que si la actividad se interrumpe, los incrementos acumulados no se consolidan sino que al retomar una nueva actividad, el porcentaje se calculará nuevamente desde el inicio, considerando los años de demora y los periodos ininterrumpidos de actividad.